



CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

Monto: \$486,767.24 más de IVA

Vigencia: Del del 22 de febrero al 28 de abril de 2021

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADÉMICA EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, CREACIÓN INNOVATIVA DE MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA VEGA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción II, 26 BIS fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los artículos 39 y 51 de su Reglamento, en el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), como en los demás dispositivos aplicables, en el procedimiento de invitación por lo menos tres personas nacional electrónica, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato No. CAS-13P-02-2021, para realizar LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADÉMICA-EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS", el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 39908 y suficiencia presupuestal número GIZ-2021-06, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

1

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet IA-011L5X001-E9-2021, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción II, 26 BIS fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP", y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de





la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número GIZ-2021-06, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 39908.

I.5. El titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su administradora única, declara que:

II. 1. Está constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 42,769 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo Verduzco; quien fuera Notario Público, titular de la Notaria Publica No. 24, en la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro de Comercio N° 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014. en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 2. Su administradora única es la C. Claudia Vega Rivera, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura número 89,645, de fecha 15 de junio del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público número 10, de la ciudad de Santiago Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro de Comercio N° 47480, de fecha 22 de junio de 2018. en la Ciudad de Querétaro, Qro., cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. La administradora única del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número ~~se elimino clave~~ expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación de la apoderada legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con idCIF 14091250636, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas, (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Calle 16 de
Tel: (55)





CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto de la asociación: Prestar toda clase de servicios en los rubros de desarrollo, consultoría, administración, certificación de software y hardware, así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con los medios y mecanismos digitales y tecnológicos, conocidos o por conocerse. La comercialización de toda clase de material educativo, importación, exportación, distribución, agencia, comisión, representación, compra, venta, fabricación, transformación, maquila, reparación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de mercaderías, efectos del comercio y bienes muebles en general, sus accesorios e implementos.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número CIM1406203I2 por lo que exhibe cédula con idCIF 14091250636 y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Orizaba N° 208-335, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México, C.P. 06700, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a elaborar para "EL CONALEP" el PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADÉMICA EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS", mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. CAS-13P-02-2021, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"





CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por \$486,767.24 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SERVICIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ÚNICA	PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADEMICA- EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS"	\$486,767.24	\$77,882.75	\$564,649.99

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

"EL CONALEP" efectuará el pago por 15% por ciento en seguida a la aceptación de la primera etapa, el segundo pago será del 35% a la aceptación de la segunda etapa, a la aceptación de la tercera etapa el 25% y al finalizar la cuarta etapa, el pago será del 25% al monto total. Se dará un período de 7 días hábiles para que la Unidad de Estudios emita su aceptación por escrito correspondiente a cada fase. Dichos pagos no podrán exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) en la Subordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx.





CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 22 de febrero al 28 de abril de 2021 período en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

5
—

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 22 de febrero al 28 de abril de 2021, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE





SERVICIOS deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

6

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES





CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP. 7

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través de la Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, supervisará el desarrollo de los trabajos y recibirá los productos objeto de la presente contratación, además de que será la responsable de la guarda y custodia de los mismos.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor





debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

8

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
5. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).





CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

9

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.





La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, el CONALEP, aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por incumplimiento en la fecha de inicio en la prestación del servicio la pena será del 1% diario hasta un 10% del monto total del contrato.
- II. Por incumpliendo en los tiempos de entrega de los productos o servicios de conformidad con el cronograma de entregas, la pena será del 5% por cada día de atraso del monto del servicio o producto que corresponda, hasta alcanzar los siguientes porcentajes:

10

La penalización por incumplimiento en cada entregable queda de la siguiente forma.

- Primer entregable 3%
- Segundo entregable 3%
- Tercer entregable 3%
- Cuarto entregable 1%

En el supuesto de que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de servicios rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LAASSP, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión pueda iniciarse con el primer incumplimiento parcial.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la emitirá la titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL CONALEP" le descuenta directamente del pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.





Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": en Orizaba N° 208-335, Col. Roma Norte, Acadia Cuauhtémoc en la Ciudad de México, C.P. 06700,

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o



CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

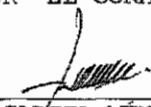
12

JURISDICCIÓN.

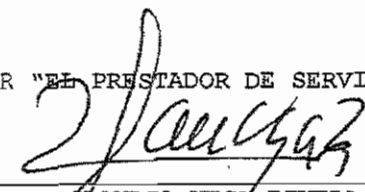
VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 22 de febrero de 2021.

POR "EL CONALEP"


AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "


CLAUDIA VEGA RIVERA
ADMINISTRADORA ÚNICA DE CREACIÓN
INNOVATIVA DE MEXICO, S.A DE C.V.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-13P-02-2021

TESTIGO POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELEN CARBALLO GUTIERREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ÁREA ADMINISTRADORA POR "EL CONALEP"

MARIA DEL CARMEN VERDUGO REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS E INTERCAMBIO
ACADEMICO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, la empresa denominada Creación Innovativa de México, S.A. de C.V., con fecha 22 de febrero de 2021.

13





ANEXO A.- Acta constitutiva.





EXPEDIENTE: 583.14 RCH

ESCRITURA: 42,769 CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

TOMO: 748 SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, ANTE MI, LICENCIADO FERNANDO LUGO VERDUZCO, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 24 VEINTICUATRO DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, DE LA CUAL ES TITULAR EL LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, COMPARECEN LOS SEÑORES: ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ Y ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTO SEGUIDO DE LA SIGUIENTE:

PROTESTA DE LEY

En los términos el artículo 34 (treinta y cuatro) párrafo segundo de la Ley del Notariado, hago saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 277 (doscientos setenta y siete) del Código Penal Vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público y una vez que quedaron debidamente advertidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de uso de denominación concedida por la Secretaría de Economía, que agrego al legajo del apéndice de esta escritura bajo su número y letra "A" y el cual copio a continuación:

"Clave Única del Documento (CUD): A201406121023113108.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Fernando Lugo García Pelayo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CREACION INNOVATIVA DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúsculas inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ..."

Expuesto lo anterior y en uso del permiso contenido en el documento mencionado, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Los otorgantes considerando este acto como su primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se registra por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los señores ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ Y ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA constituyen en este acto una Sociedad Mercantil que se denominará "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", denominación que deberá ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto:

- Compra, venta, distribución, comercialización y producción de refacciones impresoras 3 "D" y la importación y exportación de las mismas.
- Compra, venta, distribución y renta de impresoras 3 "D", producción de cualquier producto involucrado con impresoras 3 "D", sus filamentos, componentes, pantallas o artículos tecnológicos.
- Servicio de reparación, capacitación, innovación, manufactura y todo lo relacionado con la de impresoras 3 "D".
- Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de equipos, maquinaria, mobiliario, refacciones, y accesorios tanto industriales como comerciales y domésticos.
- Compra, venta, impresión, edición, y distribución de toda clase de material publicitario.
- Compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales para consumo y comercio en general.
- La compra, venta, distribución, producción y embotellamiento de toda clase de productos químicos, aerosoles, pinturas e impermeabilizantes, solventes, desengrasantes, aceites y grasas lubricantes minerales, semisintéticos y sintéticos, derivados del petróleo, combustibles, minerales y vegetales.

h).- La importación y exportación de aceites de aceites y grasas minerales, semisintéticos y sintéticos, aerosoles, desengrasantes, compresores, filtros, productos químicos, en bruto o procesados.

i).- La compra, venta y distribución de equipo de seguridad, refacciones y filtros automotrices, e industriales, anticongelantes, desengrasantes, neumáticos y todo tipo de productos afines.

j).- Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sean dentro de la república mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado.

k).- Adquirir toda clase acciones o participaciones en otras sociedades, sean civiles o mercantiles, que tengan fines similares al objeto social.

l).- Celebración de contratos de naturaleza civil o mercantil que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social.

m).- Elaborar maquilas a terceros de los productos que se comercializan o de los que se produjeran.

n).- Adquirir y transportar equipo portátil de filtración de aceite usado y nuevo en campo.

ñ).- Transportar residuos industriales.

o).- Construcción de casas, oficinas, edificios, bodegas para su arrendamiento y su comercialización.

p).- Prestación de toda clase de servicios administrativos.

q).- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social.

r).- Celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto social.

s).- De manera enunciativa y no limitativa la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades permitidas por la ley, observando en su caso las disposiciones de las leyes de orden de interés público.

t).- Adquirir, dar en arrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

u).- Conceder o tomar toda clase de financiamientos, créditos bancarios o de otra especie, a favor y a cargo de la sociedad, con o sin garantías, con o sin cobro de intereses, otorgar gravámenes, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de sus propias garantías ya sea de naturaleza hipotecaria, prendaria, fiduciaria y cambiaria, así como otorgar avales a terceros.

v).- Conceder préstamos a empresas fideles o constituir garantías por estas a favor de terceros.

w).- Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con las cuales la sociedad tenga relación. Con o sin contraprestación.

x).- Emitir toda clase de títulos de crédito para los cuales la ley no exige concesión especial para ser socio o accionista de otras sociedades que tengan fines similares.

y).- Obtener, conceder o concertar préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros y fungir como obligado solidario de terceros.

z).- Prestar toda clase de servicios en materia de publicidad y, en general, asesorar a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

aa).- Generación de medios digitales de publicidad, promoción y administración de medios digitales de publicidad de terceros y propios, Desarrollo y diseño de software, Prestación de servicios de hospedaje web y registro de dominios, Creación y diseño de marcas y medios publicitarios impresos, Prestación de uso de software propio.

ab).- En general celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluyendo contratos de explotación, franquicias o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley con cualquier fin, asociación, sociedad, Municipio, Estado, Gobierno o Dependencia, así como la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad, será en Querétaro, Querétaro, pudiendo establecer, sin que se entienda cambiado este domicilio, agencias, sucursales y oficinas, dentro del propio Estado, República Mexicana o en el extranjero; y señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados contratos o convenios.

ARTÍCULO CUARTO.- La DURACIÓN de la Sociedad será por tiempo INDEFINIDO.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD: L. se eliminan datos monetarios

se extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener se otorgan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien los derechos y obligaciones que deriven de los Contratos en que sea parte la Sociedad con Autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable, con un máximo ilimitado y un mínimo de \$-se eliminan datos monetarios

CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y estará representado por 50 (CINCUENTA) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de \$1,000.00 (MIL, se eliminan datos monetarios) NACIONAL) cada una de tales acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y han sido suscritas totalmente y pagado su valor íntegro y en efectivo.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas pero el mínimo nunca será menor de ^{se eliminan datos monetarios} ~~se eliminan datos monetarios~~ ^{), ajustándose a las disposiciones} ~~), ajustándose a las disposiciones~~ relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de aumento de capital los accionistas fundadores tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento acordado en proporción a número de sus acciones. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea que decreta dicho aumento.

Para el caso de que se den aumentos y disminuciones continuas de capital, es decir, que exista un capital variable, este no podrá afectar al capital fijo, que debe de tener la sociedad para hacer frente a sus obligaciones, por lo que para el caso de que exista una disminución de capital, no podrá hacerse afectación alguna, ni disminuir el capital fijo, ya que este siempre deberá de ser la misma cantidad.

El capital de la Sociedad en cualquier tiempo podrá incrementarse con nuevas aportaciones de los accionistas o con la admisión de nuevos accionistas, en el caso de incremento, éste será proporcional a su participación existente al momento de efectuarse el mismo, pudiendo expresamente los accionistas renunciar a este derecho si así lo autoriza la asamblea; para el caso de admisión de nuevos accionistas, estos solamente serán admitidos por el procedimiento que se establece en estos estatutos. Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más accionistas, el Administrador Único o Consejo de administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso especialización.

ARTÍCULO NOVENO.- Tanto las acciones o aportaciones como los títulos provisionales que de ellos se expide deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las inserciones que la presente Sociedad establezca y llevarán las firmas autógrafas del Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso y del Comisario de la Sociedad o del Comisario Consejo de Vigilancia; y además contendrán:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad; III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; IV.- El importe del capital social; V.- El número total y el valor nominal del título; VI.- El número de folio; VII.- Las exhibiciones que sobre el valor se hayan pagado; VIII.- La forma de pago; IX.- La indicación de ser librado; y, X.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas y en su caso las limitaciones de derechos o las preferencias y prerrogativas que se le concedan.

La sociedad llevará un registro de certificados de aportación o acciones en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las mismas, con expresión de la señalado en el Artículo 126 (ciento veintiseis) de la Ley en comento.

La sociedad, salvo orden judicial en contrario, considerará como dueño de certificados de aportación o de las acciones a quien aparezca con el en el registro de acciones.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de certificados de aportación o títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la ley general de títulos y operaciones de crédito, siendo los gastos por cuenta del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada acción representa un voto, son indivisibles y cuando pertenezcan a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para que puedan ceder o endosar las acciones será necesario el consentimiento de todos los accionistas tomado en Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sus otorgantes no se reservan participación alguna o privilegios en su carácter de fundadores, excepto el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, el cual tendrán para suscribir el aumento acordado en proporción al número de sus

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, legalmente instalada representa la universalidad de las acciones, son obligados aún para los ausentes, disidentes o incapacitados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, después de practicado el Balance General pero dentro del término que marca el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas podrán ser convocadas por quienes corresponde, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 183 (ciento ochenta y tres), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá constar en el Orden del Día y se publicará por una vez en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración. Todos los accionistas a excepción del que convoque deberán ser avisados de esta convocatoria por medio de correo certificado o fax con acuse de recibo, a los domicilios que se señalan en esta acta constitutiva o en cualquiera otro que modifique a los citados y que tendrán que quedar asentados en el acta de la asamblea anterior a la que se convoque. Este aviso deberá hacerse, por lo menos quince días hábiles antes de la celebración de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El requisito de la publicación de la convocatoria puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de la Asamblea en cualquiera de los casos siguientes.

a).- Cuando se reúna una Asamblea como consecuencia de otra anterior, siempre que haya sido señalado el día y hora para continuarla y no se traten más asuntos que los especificados en la primera convocatoria.

b).- Cuando todos los accionistas tengan conocimiento previo de la celebración de la Asamblea y este representado al 100% del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para tener derecho a asistir a una Asamblea General de Accionistas deberá depositar sus acciones o sus certificados que los representen en la Tesorería de la Sociedad o en una Institución de Crédito a más tardar una hora antes de la señalada para la celebración de la Asamblea, el certificado que se les expida les servirá de credencial para tomar parte en las deliberaciones o votaciones, los

accionistas podrán ser representados por medio de simples cartas poder o por escrito dirigido al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea será presidida por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y, si no concurre, por el accionista que designen por mayoría de votos, para hacer la declaración de que hay quórum se nombrará un Escrutador entre los accionistas para que haga el recuento de acciones representadas. Los concurrentes designarán un Secretario. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada en ella por lo menos la mitad mas uno del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Para que haya quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias deberá estar representadas las acciones cuyo monto ascienda al setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones que se tomen deberán ser aprobadas por el setenta por ciento por lo menos de ese capital representado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cuando el día señalado para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria y entonces serán válidas las resoluciones que se tomen cualquiera que sea el número de accionistas, siempre que:

- a).- Cuenten con la representación del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que representen el capital social.
 - b).- Se haga esta advertencia en la convocatoria y no se traten más asuntos que los listados en la primera Orden del Día.
- Todas las resoluciones de cualquier Asamblea, deberán ser comunicadas a los accionistas ausentes, si los hubiera, a los domicilios que ellos han señalado en el presente documento o bien en los domicilios que ellos señalen y hayan sido asentados en el acta de Asamblea ya sea ordinaria o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Instalada la Asamblea si por falta de tiempo no pudieran resolver todos los asuntos listados en la Orden del Día, se podrá suspender la sesión para reanudarla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De todas las Asambleas se levantará Acta que se asentará en el libro respectivo que será autorizado con los firmas del Administrador Único o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por cualquiera que haga sus veces, a ellas se agregará una lista de asistencia firmada por los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse después de concluido el ejercicio social como lo indica el Artículo Duodécimo Cuarto y se ocupará de los asuntos especificados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además conocerá de la distribución de utilidades y las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la referida Ley y además deberá presentarse el informe de los Administradores en el que se incluirá la información a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se señalarán las remuneraciones tanto ordinarias como extraordinarias que se otorgaran al Administrador Único o a los miembros del Consejo y al Comisario en funciones, estas remuneraciones se cargarán a la cuenta de gastos generales.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración según lo acuerde la Asamblea respectiva. El Administrador Único o el Consejo de Administración en sus respectivos casos se designarán por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas y será el representante legal de la sociedad. El o los Administradores durarán en su cargo cinco años y podrán ser destituidos en cualquier momento por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Aún cuando venciera este término el Administrador Único o el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión de su cargo. En el caso de que la Asamblea de Accionistas optare por una administración a cargo de un Consejo, éste estará integrado por el número de Consejeros que señale la misma Asamblea y funcionará válidamente con la existencia de la mitad de sus miembros siendo indispensable para la validez de estas resoluciones, la asistencia del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o sus representantes debidamente acreditados con el poder correspondiente, por lo menos tomándose las resoluciones por mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate de voto de calidad.

La Asamblea General de Accionistas podrá designar uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, Directores y Representantes Legales de la Sociedad, fijarles sus derechos, facultades, obligaciones y emolumentos y en cualquier momento destituirlos de sus funciones y revocar sus facultades. El o los Gerentes, Sub-Gerentes, Directores, Representantes Legales podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en sus respectivos casos, será el Representante Legal de la Sociedad y por lo tanto representará a la misma en todos los asuntos y dispondrá de las siguientes atribuciones:

AI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula expresa conforme a la ley en los términos de los Artículos 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de Querétaro o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, para que como representante jurídico de la Sociedad se apersoné directa o por conducto de Abogado que designe ante toda clase de autoridades Judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o ante personas físicas y morales, y, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá:

I.- Interponer y defenderse a toda clase de acciones, reconveniciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, así como presentar denuncias y querrelas, otorgando perdón cuando lo permita la ley en términos del artículo 222 (doscientos veintidós) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana.

II.- Para articular y absolver posiciones.

III.- Para señalar domicilios, para recibir notificaciones.

IV.- Para comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a las audiencias laborales en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas así como a la etapa de arbitraje.

Para transigir y proponer arreglos conciliatorios y expresar toda clase de renunciaciones.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo administrar los negocios de la Sociedad, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran la buena marcha del objeto y fines de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de las demás Entidades Federativas y en el Distrito Federal, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos, confirmando el nombramiento que corresponda y señalándoles sus facultades y obligaciones, así como sus remuneraciones y las facultades y la forma en que deban ejercer el nombramiento que se les confiere. Realizar trámites en Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas sin límite de facultades.

C).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en los términos del párrafo tercero de los referidos Artículos relativos a los Códigos Civiles aludidos, quedando autorizado para ejercer y otorgar toda clase de actos de dominio, tales como: vender, gravar, disponer de los bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente.

D).- REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- La Administración Laboral y la Representación Patronal, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para los efectos civiles, penales, administrativos y laborales con todas las facultades y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en las demás entidades federativas y en el Distrito Federal en donde se ejercite con todas las facultades de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia llevará la Representación Patronal para efecto de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así también tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en Juicio y fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley antes citada, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la referida Ley laboral, con las más amplias facultades para articular y absolver posiciones y para comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo.

E).- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, con las limitaciones que el Presidente del Consejo o el Gerente tuviere a bien establecer.

F).- PODER GENERAL, para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, presentar proyectos, estimaciones, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y gobierno de los estados, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones:

I.- Firma de Ofertas.

II.- Firma de las cartas de garantía.

III.- Participación en los actos de apertura y de fallo y firma de las actas correspondientes.

IV.- Firma de pedidos o contratos.

G).- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.

H).- Las demás que estos Estatutos y las leyes le confieran y que no sean de la competencia exclusiva de la

Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los Consejeros en sus respectivos casos, garantizarán su manejo depositando en la caja de la Sociedad la cantidad de se eliminan datos monetarios

no podrán obtener la devolución de la garantía hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes. efectivo y

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en sus respectivos casos podrán designar uno o más Gerentes y Sub-Gerentes, representantes legales y fijarles sus facultades, así como revocar el nombramiento en cualquier tiempo. Los Gerentes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario quien podrá ser o no accionista y durará en funciones válidamente mientras que el sustituto no se presente a tomar posesión de su encargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Comisario en funciones caucionará su manejo si es accionista depositando en la caja de la Sociedad la cantidad que se eliminan datos monetarios

1) en efectivo o bien otorgando fianza por dicha cantidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece el Artículo 156 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que provienen estos Estatutos y sus Reglamentos, disfrutará de los emolumentos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fije.

EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales serán de un año calendario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán a la Asamblea General de Accionistas anualmente a la fecha de cierre de cada ejercicio según la cláusula anterior, un informe que incluya por lo menos el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos), incluyendo el informe de los Comisarios que deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlo en los términos del Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance al que, en las oficinas del domicilio social, se pondrá a disposición de los accionistas, junto con los documentos correspondientes que en su caso existan, con ocho días naturales de anticipación, a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo.

De las utilidades netas que anualmente resulten, después que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas respectiva, se separará por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que importe la quinta parte del capital social; el fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 235 (doscientos treinta y cinco) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar como determine la Asamblea General de Accionistas. Dicha Asamblea nombrará uno o más liquidadores, les fijará el plazo para el ejercicio de sus cargos y la retribución que en su caso, les corresponda. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración continuarán en el desempeño de sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración y el Comisario actuará con la representación que corresponde en la vida normal de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto en este contrato las partes se someterán a lo indicado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Capital Social mínimo fijo inicial sin derecho a retro es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), el cual se encuentra íntegramente suscrito, pagado en efectivo y se reparte de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ	25	se eliminan datos monetarios
ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA	25	se eliminan datos monetarios
TOTAL	50	se eliminan datos monetarios

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Sesiones y optan porque la Administración de la Sociedad esté a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando como tal a la C. ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ.

Dicho funcionario gozará de TODAS las facultades que se confieren en esta escritura, y en particular podrá ejercer las facultades contenidas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, con excepción de la Facultad descrita en el inciso "C" del artículo vigésimo quinto que deberá siempre ejercerse de manera mancomunada, y del inciso "E" del mismo artículo, en las actividades de contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, hipoteca o prenda, que deberá ejercerlo conjuntamente con el accionista, ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA.

TERCERA.- La Asamblea OTORGA al C. ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA, A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula expresa conforme a la ley en los términos de los Artículos 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de Querétaro o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, para que como representante jurídico de la Sociedad se apersona directa o por conducto de Abogado que designe ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o ante personas físicas y morales y, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá:-

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

L.- Intentar y desistirse a toda clase de acciones, reconveniones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, así como presentar denuncias y querrelas, otorgando perdón cuando lo permita la ley en términos del artículo 222 (doscientos veintidós) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana.

II.- Para articular y absolver posiciones.

III.- Para señalar domicilios, para recibir notificaciones.

IV.- Para comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a las audiencias laborales en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas así como a la etapa de arbitraje.

Para transigir y proponer arreglos conciliatorios y expresar toda clase de renuncias.

B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, pudiendo administrar los negocios de la Sociedad, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieren la buena marcha del objeto y fines de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de las demás Entidades Federativas y en el Distrito Federal, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, de nulidad civil, fianzas o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos, confirmando el nombramiento que corresponda y señalándoles sus facultades y obligaciones, así como sus remuneraciones y las facultades y la forma en que deban ejercitar el nombramiento que se les confiere. Realizar trámites en Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas sin límite de facultades.

C).- **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero de los referidos Artículos relativos a los Códigos Civiles aludidos, quedando autorizado para ejercer y otorgar toda clase de actos de dominio, tales como: vender, gravar, disponer de los bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente, mismo que deberá ejercer conjuntamente con el ADMINISTRADOR ÚNICO.

D).- **REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**.- La Administración Laboral y la Representación Patronal, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, Poder para Pleitos y Coercerías y Actos de Administración para los efectos civiles, penales, administrativos y laborales con todas las facultades y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en las demás entidades federativas y en el Distrito Federal en donde se ejercite con todas las facultades de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia llevará la Representación Patronal para efecto de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así también tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio y fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley antes citada, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la referida Ley laboral, con las más amplias facultades para articular y absolver posiciones y para comparecer a la Audiencia a que se refiere el Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo.

E).- **SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD**.- Podrá ejercerse conjuntamente o separadamente con excepción de celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, hipotecas, prenda, los cuales deberá ejercer conjuntamente con el ADMINISTRADOR ÚNICO, en la forma y términos prescritos por el Artículo 9º (nove) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, con las limitaciones que el Presidente del Consejo o el Gerente tuviere a bien establecer.

F).- **PODER GENERAL**, para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, presentar proyectos, estimaciones, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y gobierno de los estados, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones:

I.- Firma de Ofertas.

II.- Firma de las cartas de garantía.

III.- Participación en los actos de apertura y de fallo y firma de las actas correspondientes.

IV.- Firma de pedidos o contratos.

G).- **SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**.

Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.

CUARTA.- La misma asamblea y por unanimidad de votos, designe como COMISARIO a ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Los funcionarios nombrados aceptan sus cargos y protestan su fiel desempeño.

QUINTA.- En esta misma asamblea los accionistas acordaron que los ejercicios sociales empiecen del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que computará a partir de la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

POR SUS GENERALES.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

La señorita **ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ**, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día 10 de mayo de 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en **se elimino domicilio**

Identifica con Credencial para Votar con número de controlfotografía 0354108240819, quien cuenta con clave única de registro de contribuyentes SAG900510MDFNTN18. **se elimino domicilio**

El señor **ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA**, **se elimino domicilio** - 25 de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en **se elimino domicilio** número 92 en esta ciudad,

se identifica con Credencial para Votar con número de controlfotografía 0354108240819, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **ETR8890105**.

CERTIFICACIONES:

- 1.- QUE LO INSERTO Y RELACIONADO HA SIDO COMPULSADO CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES CON LOS QUE CONCUERDAN FIELMENTE;
- 2.- PERSONAS QUE A MI JUICIO TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR ESTE ACTO JURÍDICO, FUES NO ENCUENTRO EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN.
- 3.- QUE PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO IMPLICA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS, POR TRATARSE DE UN ACTO U OPERACIÓN QUE SE CELEBRA OCASIONALMENTE Y NO COMO PRODUCTO DE UNA RELACIÓN FORMAL Y COTIDIANA ENTRE EL SUSCRITO Y LOS OTORGANTES, LO CUAL TAMBIÉN DECLARAN LOS COMPARECIENTES.
- 4.- QUE HAN SIDO ENTERADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 3 TRES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, RESPECTO AL CONCEPTO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR, A LO QUE MANIFIESTAN QUE ACTÚAN EN SU NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA POR SER QUIENES SE BENEFICIAN DE LOS ACTOS QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y POR TANTO NO EXISTE DUEÑO BENEFICIARIO.
- 5.- QUE LAS PARTES MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: QUE EL CAPITAL SOCIAL ES LIQUIDADO EN EFECTIVO CON MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 TREINTA Y DOS FRACCIÓN VI SEXTA DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.
- 6.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SUS REGLAMENTO, EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO HAGO CONSTAR QUE PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, HE ADVERTIDO A LOS COMPARECIENTES MEDIANTE EL AVISO DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTE EXPUESTO AL PÚBLICO Y EN LO PARTICULAR, QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS, POR DISPOSICIONES DE LA LEY SON NECESARIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE ESTOS PODRÁN SER COMPARTIDOS Y COMUNICADOS A LAS AUTORIDADES QUE LEGALMENTE TENGAN ACCESO A ELLOS, Y QUE PUEDEN OBRAR EN LOS CASOS ASÍ EXIGIBLES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ENTERADOS DE LOS DERECHOS SOBRE PRIVACIDAD, HAGO CONSTAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO OTORGADO EN ESTE ACTO MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA OBTENCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES SON TITULARES PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS.
- 7.- QUE LES LEÍ EN VOZ ALTA INTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO;
- 8.- QUE LE EXPLIQUÉ A LOS COMPARECIENTES EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE OTORGAMIENTO ASÍ COMO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- 9.- QUE LE EXPLIQUÉ A LOS SEÑORES ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ Y ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DEBEN SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LOS AVISOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO.
- 10.- QUE LE EXPLIQUÉ A LOS SEÑORES ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ QUE POR NO EXHIBIR LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O LA CONSTANCIA DE REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE, DARÉ EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTICINCO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- 11.- QUE LES EXPLIQUÉ A LOS COMPARECIENTES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES TENDRÁN QUE RESPONDER POR CUALQUIER DAÑO, PERJUICIO O AFECTACIÓN QUE PUDIERA CAUSAR EL USO INDEBIDO O NO AUTORIZADO DE UNA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CONFORME A LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, Y DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ESCRITO O A TRAVÉS DEL SISTEMA EN RELACIÓN CON EL USO DE UNA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, AL MOMENTO DE RESERVAR LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE EN USO, Y DESPUÉS DE QUE SE HAYA DADO EL AVISO DE LIBERACIÓN RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DOY FE.

ANDREA MIDORI SONDOVAL GUTIERREZ.- Firma.- ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA.- Firma.- Ante mí.- LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.- Firma.- El Sello de Autorizar.-

AVISO DE USO DE PERMISO.- Con fecha 18 de Julio de 2014, se dio Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el uso del permiso correspondiente, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 17 de Julio de 2014, se dio aviso al Servicio de Administración Tributaria que la persona moral denominada "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", omitió la presentación de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; según copia que agrego al apéndice de esta Escritura.

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, CON ESTA FECHA Y EN 5 CINCO FOJAS SE EXPIDIÓ PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE ESTA MATRIZ.- DOY FE.-


LICENCIADO FERNANDO LUGO VERDUZCO
ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA 24
R.F.C. LUVF-340303-SF6

LUPITA

Clave Única del Documento (GUD): A201406121023113108

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍASECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

En atención a la reserva realizada por Fernando Lugo García Pelayo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CREACION INNOVATIVA DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Clave Única del Documento (CUD): A201406121023113108

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201406121023113108

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: xXAMQ30g3Ne504ZNpI8SJdbE8Xg=

Sello Secretaría de Economía:

10823168c84c1287e7acd8b2091b863c8394bf6920cab9ef988b2a79c4977d6917654aa67057206efa60106f82500f8c796d
2ef9ca9c9eda06d6adab47686d2adffc8477dce6e17f391d3b6f96dcb72e5017129d80e66a945f3092194afab02a6070bc70a
aa3add560d91bb11380748f5786bc30ad51d62909d826c6912352d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia[Fecha:20140612102409.0Z]Digestion:Lh32YjpvtKIFGuqAuffizyNqC8=

Clave Única del Documento (CUD): A201406121023113108

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: /Rb9Ht54dGBOyZZW0AQCHEIV=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

See9b5124cd50a58ec6fb8a44da432151d0cb8a9e96fdb50cbfd40c1a54fde921282bc578e9b56ff17e09c2e1a2ea759a62001ae3b71921deea8cdcbcb5258c7d54401f5550c40fa94832d8679a851536e495b659ea2b51dad0480dda2906bd926593bad27a0de97ec99712d418f09c2882d9cb764ea471829b6eb51a2

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179398664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMCS20311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMCS20311EJ9,

EMAILADDRESS=cariadmiranda@gmail.com, C=MX, C=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20140611174433.535Z|Digestion:ULg+fbGvOP4+EA3GlnPLDWh20=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: AjwM34EEgllBwS6xDIAbzAN3OQc=

Sello de la persona solicitante: YwKY2K7aWQ3CfhUxiB4ep4SZfia+FluqngAZesc37UkzvQJT3Kf9GvXpDjnK83/sQtpPZ4qC5o6

mmiw08alMaFgxZca6f75kduhnZVfUXbpeZ+N8zjXnThjRnZOik0mXo35uyy+7ty3yVickT6f

PkPGHfJosiDqzYgpLRY=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593188845395915831-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LUGF680210HHGRR07, OID.2.5.4.45=LUGF680210BX3, C=MX, O=FERNANDO LUGO

GARCIA PELAYO, OID.2.5.4.41=FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, CN=FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140612102409.77Z|Digestion:mw3rEy5wuzZ2d4EysyNQehXocs=

Clave Única del Documento (CUD): C201407181551565797

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Fernando Lugo García Pelayo, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CREACION INNOVATIVA DE MEXICO.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: u4euE1WCqaSI+AjnPzPM9vXwnqs=

Sello Secretaría de Economía:

75dea3709193e3bd9e3e59c6c313b98c40d25f64974c2ab1fb3e2916288f740fe1bcd3ff02948d54e2cf58bc70badb37
d42e23d9d6b7b06abe0a1381dd6813d96e07f8bfc0da44dbdfa981e657a4eab0bbcf83c7ab95d5326c77acc8810b55
424f48ca69e7f9963dbb8d3f786db6ad8e0151c83d41a6a8aa2d920

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140718155335.136Z|Digestion:U942NCqBIT2eJGov3E7kGc9pSts=

Clave Única del Documento (CUD): C201407181551555797

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: xXAMQG0g3Ne504ZNpl8SJobE8Xg=

Sello Secretaría de Economía:

10823168c54c125f7e7ecd5b2091b383c8394bf6920cab9ef988b2a79c4977d6917654aa57057206efa60108f82500f8c796d2af9ea9c9ed
a06d8edab4788d2adffc8477dccc6e17f391d3b6f95dcb72e5017129d80e88a945f30a2194afab02a6070bc70aae3add560d91bb1138074
8f5786bc30ad51d62909d825c6912352d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de
Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=ss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía[Fecha:20140718155335.434Z]Digestion:Lh32YjpvztKIFGuqAufflzyNqC8=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: u4euEiWCqaBI-AjNpPzM9vXwnqs=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

oCLpPTYVqGICF5aIRYDc8nQe1uVhMAJNEsnHcmopVVPfHmkKlI06I3LINZJmptJvFs64NQL3N2TG+
qXZG3ahuCQUAKKZxQoxytOWYQHPCzXl2rj1x3yhjRj+yJWkRbuj8HTRgspKpZJZLyxsbMwhpg5
w9ZZ1xBqd7C5JCHMCIE=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734463187068766755593188845395915831-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LUGF680210HHGGRR07, OID.2.5.4.45=LUGF680210BX3, C=MX, O=FERNANDO LUGO
GARCIA PELAYO, OID.2.5.4.41=FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, CN=FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=ss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía[Fecha:20140718155335.738Z]Digestion:zuJlNKTYhMbthHyZbjnOKktgk=

EXP. 843-14
ESC. 42769

NOTA FISCAL 7418291.000

Página 1 de 2

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ Y ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA S.A. DE C.V.
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inició su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	LUVF3403035F5
Clave única de registro de población.	LUVF3403035HHGGR07
Apellido paterno, materno y nombre.	LUGO VERDUZCO FERNANDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial	09
Mes Final	06
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Omisión de presentación
Ejercicio	2014
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **LUVF3403035F6**
Archivo recibido: **LUVF3403035F60NOT27E1ECE7H18291.dec**
Tamaño: **922 bytes**
Fecha de Recepción: **17/7/2014**
Hora de Recepción: **18:34:11**
Folio de Recepción: **10489188**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	FERNANDO LUGO VERDUZCO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	LUVF3403035F6
Nombre del Archivo Electrónico:	LUVF3403035F60NOTZ7E1ECE7H1a291 dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	17/07/2014 18:34
Número de Operación del Acuse:	250AA
Ejercicio:	2014
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Junio - Junio
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 17/07/2014 7:59:35 PM

Cadena Original:

{10001=LUVF3403035F6|10002=LUVF3403035HHGGRR07|10021=2014|10100=06|10101=06|10102=2|20001=19080|20002=10489188|40002=20140717|40003=18:34|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112185|}

Sello Digital:

||FFkVt2cd+RIFZMC4WgC44R64aF3JzZvD3CBoLqónYuPyweZzOQyCThQnsj|aLB76qZMLNko0tjj+9aYyPzZqQLeyVQjhtlyQueen
v7kc3s0P579z+dbB0x61gJzSVJLHD6ccXn7MfEVEFqWCCF7aA0EO4h5KdJdCwYNal|~

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



NOTARIA 10



EXPEDIENTE: 8138.18

TOMO: 1019 UN MIL DIECINUEVE

— ESCRITURA: 89,645 OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO —
 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, a los 15 quince días del mes de
 Junio de 2018 dos mil dieciocho, Ante Mí, Licenciado ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario Titular
 de la Notaría número Diez de esta Ciudad, comparece: el señor ROBERTO PERCASTEGUI
 TABOADA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas, de fecha 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, de la sociedad mercantil
 denominada "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de REFORMA TOTAL DE
 LOS ESTATUTOS SOCIALES y el NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR y solicita la
 Protocolización de un Acta, que contiene una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada,
 conforme a los antecedentes y cláusulas que adelante se expresan.

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar que hice saber al compareciente de las penas aplicables a quienes se
 conducen con falsedad en las declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibido
 de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente
 instrumento.

ANTECEDENTES

L- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Exhibe el compareciente un documento en 2 dos fojas
 escritas por ambas caras, manifestando que en él se encuentra contenida un Acta de Asamblea General
 Extraordinaria de Accionistas de "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", Sociedad Anónima
 de Capital Variable, celebrada con fecha 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, misma que se
 levantó en hojas sueltas por no contarse en ese acto con el Libro de Actas respectivo, y que es del tenor
 literal siguiente:

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE LA
 SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO",
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 8 OCHO DE
 JUNIO DE 2018.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, domicilio social de la sociedad mercantil denominada
 "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 CELEBRADA, siendo las 10:00 horas del día de su fecha, se reunieron los Accionistas de la
 Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se encontraba como invitada especial a este Asamblea la señora Claudia Vega Rivera.

De entre los Asambleístas se propuso a los señores Andrea Midori Sandoval Gutiérrez y Roberto
 Percastegui Taboada, como Presidenta y Secretario respectivamente de la Asamblea, quienes aceptaron
 sus respectivos cargos y fueron ratificados de forma unánime por la Asamblea.

El Secretario de la Asamblea el señor Roberto Percastegui Taboada, certificó que se encontraba la
 totalidad de los accionistas reunidos como a continuación se relaciona:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ R.F.C: SAGA900510RE9	25 se eliminan datos monetarios	



Fundamento Legal: Artículos
 6 fracción II, de la Constitución
 Política de Estados Unidos
 Mexicanos; 116, de la Ley General
 de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública; 16, 113
 fracción I y 118 de la Ley Federal
 de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública.
Motivación: La protección de
 datos personales es un derecho
 universal consagrado en la
 Declaración Universal de
 Derechos Humanos, al establecer
 que las personas tienen derecho a
 la protección de la ley de sus datos
 personales, dicha normatividad es
 retomada por nuestra
 Constitución en su artículo 6,
 fracción II, elevando el derecho a
 garantía Constitucional protegida
 y tutelada por el Estado, las Leyes
 Reglamentarias en la materia
 fijaron que los datos personales se
 refiere a toda aquella información
 asociada a una persona o
 individuo que lo hace identificable
 del resto de las personas (nombre,
 domicilio, teléfono, fotografía,
 huellas dactilares, sexo,
 nacionalidad, edad, lugar de
 nacimiento, raza, filiación,
 preferencias políticas, fecha de
 nacimiento, imagen del iris del
 ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo
 tanto deben ser protegidos por el
 CONALEP.

ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA R.F.C. PETR8890105	se eliminan datos monetarios
TOTAL	se eliminan datos monetarios

En razón de estar reunido el 100% del capital social, la presente Asamblea se desarrolló sin necesidad de convocatoria previa.

Acto seguido la Presidenta de la Asamblea dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Aprobación de Estados Financieros.
- II.- Reforma Total de Estatutos.
- III.- Venta de Acciones.
- IV.- Renuncia de la Administradora Única y nombramiento de una nueva.
- V.- Renuncia de Apoderado.
- VI.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno nuevo.
- VII.- Nombramiento del Delegado Especial.

Aprobado por unanimidad de los accionistas el Orden del Día propuesto se procedió al desahogo del mismo de la siguiente forma:

- I.- Aprobación de Estados Financieros.

La Presidenta de la Asamblea en el desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, solicita a los accionistas, se aprueben en sus términos los Informes Financieros correspondientes a los Ejercicios Sociales desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha, es decir desde el ejercicio irregular 2014 al regular 2017, mismos que en su oportunidad estuvieron a la vista de los accionistas, y en relación con los cuales cada uno de los mismos había manifestado en la personal su conformidad, faltando únicamente cumplir con el requisito de aprobarlos en Asamblea.

Asimismo la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, manifiesta a los Asambleístas, que a la fecha no hay obligación, cuyo plazo haya fenecido para su cumplimiento, asimismo, que a la fecha no existe procedimiento laboral, fiscal, penal, civil, ni de cualquier otra naturaleza en contra de la Sociedad.

Los accionistas tras una breve deliberación tomaron por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba en sus términos los Informes Financieros correspondientes a los Ejercicios Sociales desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha, es decir desde el ejercicio 2014 al 2017 inclusive.

- II.- Reforma Total de Estatutos.

En desahogo del Segundo Punto de la Orden del Día, la Presidenta hace ver a los presentes la necesidad de llevar a cabo una reforma total de los Estatutos Sociales, proponiendo que queden redactados conforme al proyecto que con anterioridad les había sido entregado a cada uno de ellos para su estudio, mismo que contiene diversas actualizaciones que se consideran necesarias y oportunas llevar a cabo, solicitando que manifiesten si tienen alguna objeción qué hacer a dicho proyecto.

Los accionistas, tras una breve deliberación acordaron por unanimidad, tomar el siguiente:

RESOLUTIVO:

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





NOTARIA 10



Se aprueban en sus términos el proyecto de nuevos Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo tendrán vigencia plena, misma que se agrega al legajo de esta acta como Anexo A.

III.- Venta de acciones.

En desahogo del Tercer Punto de la Orden del Día, el señor Roberto Percastegui Taboada, manifiesta a la Asamblea su intención de vender 23 veintitres, de las 25 veinticinco acciones de las que es titular, a la Señora Claudia Vega Rivera.

En este acto la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, manifiesta su renuncia al derecho de preferencia por el tanto que le corresponde.

Acto seguido la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, manifiesta su intención de enajenar las 25 acciones de las que es titular a la señora Claudia Vega Rivera, en el acto el señor Roberto Percastegui Taboada, manifiesta su renuncia al derecho de preferencia por el tanto que le corresponde.

Los accionistas tras una breve deliberación tomaron por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La Asamblea se da por notificada de las correspondientes renunciaciones al derecho de preferencia por el tanto.

SEGUNDO.- Las partes en documento por separado instrumentarán las enajenaciones de las que trata el presente Punto de la Orden del Día.

TERCERO.- Se instruye a la Administradora Única para que realice:

A.- El asiento correspondiente a esta compraventa de acciones en el Libro de Registro de Accionistas.

B.- Se cancelen los Títulos de acciones correspondientes y se emitan los nuevos que reconozcan las enajenaciones narradas.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior, el capital social, queda distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CLAUDIA VEGA RIVERA R.F.C: VERC690913TK3	48	se eliminan datos monetarios
ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA R.F.C: PETR8890105	2	se eliminan datos monetarios
TOTAL	50	se eliminan datos monetarios

IV.- Renuncia de la Administradora Única y nombramiento de uno nuevo.

La señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez en el desahogo del Cuarto Punto de la Orden del Día, haciendo uso de la voz manifestó a la Asamblea, que por así convenir a sus intereses, es su deseo renunciar a su cargo como Administradora Única de la Sociedad.

En el acto se postula para ocupar dicho cargo la señora Claudia Vega Rivera, por lo que el Secretario de la Asamblea propone que en caso de aprobarse dicho nombramiento, se le otorguen las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna.

Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, como Administradora Única de la Sociedad, por lo que se le revocan el *cúmulo* de facultades con las que contaba mismas que son las referidas en el poder general para pleitos y cobranzas, general para actos



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

de administración, general para ejercer actos de riguroso dominio, representación y administración en materia laboral, general para sustituir en todo o en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales, mismas que se encuentran referidas en el Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales protocolizados, en el instrumento público 42,769 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo Verduzco, Notario Adscrito a la Notaría Número 24, de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. —

SEGUNDA.- Se nombra a la señora Claudia Vega Rivera, como Administradora Única de la Sociedad, por lo que en el ejercicio de su cargo gozará del cúmulo de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio, para suscribir, avalar título de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, para administrar cuentas bancarias, para sustituir en todo o en parte este poder y para otorgar poderes generales y especiales, en términos del Artículo Décimo Segundo de los nuevos Estatutos Sociales, sin limitación alguna. —

V.- Renuncia de Poderes. —

En desahogo del Quinto Punto de la Orden del Día la Presidente de la Asamblea cedió el uso de la voz al señor Roberto Percastegui Taboada, quien manifiesta a la Asamblea, que por así convenir a sus intereses, es su deseo renunciar a los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, para ejercer actos de dominio, representación en materia laboral, suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, Poder General para representar a la sociedad en licitaciones públicas, sustituir en todo o en parte este Poder, dichas facultades fueron conferidas en escritura pública número 42,769 de fecha 20 veinte de junio de 2014, otorgada ante el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Número 24 veinticuatro, de esta Ciudad, cuyo primer testimonio, primero en su orden quedó inscrito en el Folio Mercantil número 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. —

Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad el siguiente: —

RESOLUTIVO: —

ÚNICO.- Se acepta la renuncia del señor Roberto Percastegui Taboada, a los poderes descritos en el presente Punto de la Orden del Día, por lo que en este acto se le revocan dichas facultades, y se solicita que dicha revocación, la inscriba el Notario que corresponda, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro y de el aviso correspondiente a la Notaría Pública 24 de esta Ciudad. —

VI.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno nuevo.- La Presidente de la Asamblea en el desahogo del Sexto Punto de la Orden del Día, manifiesta a la asamblea que la Contadora Pública Angélica Rodríguez Rodríguez, renuncia a su cargo de Comisario de la sociedad, por lo que la asamblea de aceptar dicha renuncia, propone para ocupar el cargo de comisario a la Contadora Pública Marisela Rivera Ramos. —

Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad el siguiente: —

RESOLUTIVO: —

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la Contadora Pública Angélica Rivera Ramos, como Comisario de la Sociedad y se designa como nuevo Comisario a la Contadora Pública Marisela Rivera Ramos. —

VII.- Nombramiento del Delegado Especial. —





NOTARIA 10



accionistas reunidos en Asamblea, vieron la necesidad de nombrar un Delegado Especial, concurra, ante el Fedatario de su elección a protocolizar todo o en parte, los acuerdos aquí tomados, para lo cual, los accionistas reunidos en Asamblea, tomaron por unanimidad el siguiente:—

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se nombra como Delegado Especial de esta Asamblea al señor Roberto Percastegui Taboada, para que comparezca ante el fedatario público de su elección para formalizar, ya sea en todo o en parte el Acta de la presente Asamblea. —

Siendo las 12:00 horas del día de su fecha y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la presente Asamblea. Firmando para constancia todos los que en ella intervinieron. —

Firma.- Andrea Midori Sandoval Gutiérrez.- Presidenta.- Firma.- Roberto Percastegui Taboada.- Secretario." —

II.- Exhibe el compareciente el texto de los Estatutos Sociales aprobados en la Asamblea relacionada, mismos que a continuación copio: —

ESTATUTOS**CAPITULO PRIMERO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social será "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", y siempre se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." —

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana. Así mismo "Esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades". —

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tiene se elimino domicilio

se elimino domicilio sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. —

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida. —

ARTÍCULO QUINTO.- El objeto de la Sociedad será: —

El objeto de la sociedad será: —

I.- Prestar toda clase de servicios en los rubros de desarrollo, consultoría, administración, certificación de software y hardware, así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con los medios y mecanismos digitales y tecnológicos, conocidos o por conocerse. —

II.- La comercialización de toda clase de material educativo. —

III.- Importación, exportación, distribución, agencia, comisión, representación, compra, venta, fabricación, transformación, maquila, reparación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de mercaderías, efectos del comercio y bienes muebles en general, sus accesorios e implementos. —

IV.- La edición, compra, venta, otorgamiento, diseño, distribución, arrendamiento, representación, intermediación, agencia y comercio en general de toda clase de servicios y espacios publicitarios por cualquier medio de difusión incluyendo el impreso, el de audio o el de telecomunicación, así como de toda clase de material publicitario. —

V.- Prestar toda clase de servicios relacionados con la enseñanza de idiomas diversos al español, así como la capacitación para el aprendizaje de dichos idiomas, a través de los mecanismos internacionales en materia de certificación, utilizando los medios objeto de comercialización naturales de la Sociedad. —



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VII.- Prestar toda clase de servicios en materia de consultoría relacionados con el presente objeto social.

VII.- Adquirir, registrar, disponer y explotar patentes, diseños, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, literaria o artística y franquicias, así como obtener y otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de patentes, diseño y modelos industriales, marcas denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

VIII.- Adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; así como participar en toda clase de licitaciones pública y privadas.

IX.- Obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital social será variable. El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$ ^{se eliminan datos monetarios}

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija o variable, en los términos de ley.

Los Títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija o variable, en los términos de ley.

Los Títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo y estará representado por Acciones comunes, nominativas, con cupones nominativos, que atribuye iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$ ^{se eliminan datos monetarios}

NACIONAL cada una, y se representarán por Títulos que amparen una o más Acciones.

Si se aumentare ulteriormente el Capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de Acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del Capital Social y el número de Acciones que se alcancen en cada emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Socios deberán estar inscritos en un Registro de Accionistas que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso. En dicho Registro se asentará el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad y los demás datos que se consideren convenientes para mejor identificación de los Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Accionistas tendrán el derecho de preferencia, para suscribir nuevas Acciones que llegaren a emitirse por el aumento del Capital Social, en proporción al número de Acciones que posean. En ambos casos la Sociedad, por conducto del Consejo de Administración o del

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





NOTARIA 10



Administrador Único, según el caso, lo notificará a los Accionistas por escrito y de manera fehaciente en el domicilio que tengan inscrito como tal en el Registro de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad, para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá asentar en un libro las variaciones que sufra el Capital en su parte variable, autorizando cada anotación con su firma.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE MINORÍA DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS EN GENERAL. Toda minoría de tenedores de Acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE EXIGIR RESPONSABILIDAD JUDICIALMENTE.- Los tenedores de Acciones (incluyendo Acciones con voto restringido o limitado o sin voto) que representen cuando menos el 25 % veinticinco por ciento del Capital Social, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los Administradores en beneficio de la Sociedad, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios, ajustándose al citado precepto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SOLICITAR APLAZAMIENTO DE VOTACIÓN. Los Accionistas con Acciones con derecho a voto que reúnan cuando menos el 25 % veinticinco por ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideran suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OPOSICIÓN JUDICIAL A RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS. Los Accionistas con Acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos 25 % veinticinco por ciento del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 doscientos dos de la citada Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y que podrán ser Socios o personas ajenas a la Sociedad.

El Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, caucionarán su manejo cuando se lo requiera la Asamblea y en los términos y condiciones que ella establezca.

En caso de que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.
- b).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las Acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.
- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la



Asamblea; y el mismo Consejo de Administración, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.

d).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración con una anticipación de ocho días, por escrito en forma fehaciente al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo de Administración y anuentes en celebrar Sesión.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el Capital que representen los Accionistas que sean Consejeros y sólo en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad.

e).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Sesión, por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGUN EL CASO.- El Consejo de administración o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, y salvo que la Asamblea al momento de su designación las haya limitado, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

L.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Cíviles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la





representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; c).- Para presentar quejas, querellas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; e).- Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa; f).- Para asistir a las Audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintinueve del Código de Comercio.- g).- Para asistir a la Audiencia Oral Conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este Poder, confiriéndosele para tal efecto facultades para transigir h).- Para que celebre convenios o transacciones.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materias Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera.



Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente así como contratar créditos y obligaciones a cargo de la sociedad firmando al efecto los documentos que se requieran en los términos del Artículo 90. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- PODER PARA PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO A CARGO DE LA SOCIEDAD Y PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 90. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que estas facultades sólo se podrán ejercer para el efecto de poder abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.

V.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Como auxiliares de la Administración de la Sociedad la Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán designar a los funcionarios que estimen convenientes y a quienes se les señalarán en cada caso las facultades que se les concedan y la caución a otorgar si se considera necesaria.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios que podrán ser o no Socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho para designar otro Comisario. Los Comisarios garantizarán su manejo cuando así lo requiera la Asamblea. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no revoque su nombramiento. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un Informe Financiero a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los





NOTARIA 10



en la Administración de la Sociedad, durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el Informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social. Para reconstituir el fondo de reserva se seguirá el mismo procedimiento.

II.- El remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción a sus Acciones pagadas. Las pérdidas se repartirán entre los mismos Accionistas en proporción a sus Acciones y hasta el importe de éstas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- **CLASIFICACIÓN.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

II.- **EPOCA DE CELEBRACIÓN.-** Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, pero las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el Ejercicio Social.

III.- **LUGAR DE CELEBRACIÓN.-** Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Asambleas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

IV.- **CONVOCATORIA.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Las Asambleas también podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial, en los casos y formas previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para cada Asamblea se hará con quince días de anticipación y en la forma y términos que previene la Ley.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente sin ser necesarias las convocatorias cuando se encuentre integralmente representado el Capital Social en el momento de la votación y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

V.- **QUÓRUM.-** Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:



a).- Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En segunda convocatoria las Asambleas sesionarán cualesquiera que fuera el número de los Accionistas presentes, y las votaciones se tomarán por mayoría de los mismos. —

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que integren la mitad del Capital Social, cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y las resoluciones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social. —

VI.- FUNCIONAMIENTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y a falta de ellos por quien designe la Asamblea, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los Accionistas los Escrutadores necesarios, que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. —

Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a sus funciones o a su responsabilidad. —

VII.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes acreditados mediante carta poder ratificada ante Notario. —

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. —

VIII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas. —

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, esta se asentará en documento diverso que deberá ser protocolizado ante Notario. —

Las Actas de Asamblea serán firmadas o autorizadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren concurrido a la misma. —

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones. —

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: —

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores, que estarán investidos del total de facultades necesarias para el desempeño de su función y en especial de las señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de





NOTARIA 10



Comercio, y hasta en tanto no se registren continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un inventario donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

Cuando sean varios los Liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

III.- ANTECEDENTES DE REGISTRO.- "CREACIÓN INNOVATIVA DE MEXICO"

Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó mediante Escritura Pública número 42,769 cuarenta y dos mil setecientos sesenta y nueve, de fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Fernando Lugo Verduzzo, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Número 24 veinticuatro, de esta Ciudad, cuyo primer testimonio, primero en su orden quedó inscrito en el Folio Mercantil número 47,480-1 cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta operación uno, de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, con un capital mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cláusula de Admisión de Extranjeros, teniendo por objeto social, entre otros, la compra, venta, distribución, comercialización y producción de refacciones, impresoras 3D, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social, celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto social, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"E S T A T U T O S... ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El requisito de la publicación de la convocatoria puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de la Asamblea en cualquier de los casos siguientes:...

b).- Cuando todos los accionistas tengan conocimiento previo de la celebración de la Asamblea y esté representado el 100% cien por ciento del capital social...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse, después de concluido el ejercicio social... y se ocupará de los asuntos especificados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además conocerá de la distribución de



utilidades y las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la referida Ley...ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea respectiva...ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en sus respectivos casos, será el Representante Legal de la Sociedad y por lo tanto representará a la misma en todos los asuntos y disfrutará de las siguientes atribuciones: A).-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula expresa conforme a la ley...B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo administrar los negocios de la Sociedad, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran la buena marcha del objeto y fines de la Sociedad... C).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO... G) SUSTITUIR EN TODO Y EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES... CLAUSULAS TRANSITORIAS... SEGUNDA... un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando como tal a la C. ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIÉRREZ... TERCERA. La Asamblea OTORGA al C. ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA, A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula expresa conforme a la Ley en los términos de los Artículos 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) del Código Civil del Estado de Querétaro o sus correlativos para el Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana... B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo administrar los negocios de la Sociedad, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran la buena marcha del objeto y fines de la Sociedad, en los términos del Segundo párrafo del Artículo 2450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Vigente para el Estado de Querétaro... C) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en los términos del párrafo tercero de los referidos Artículos relativos a los Códigos Civiles aludidos... D) REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- La Administración Laboral y la Representación Patronal en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para los efectos civiles, penales, administrativos y laborales con todas las facultades y aun las especiales que conforme a la Ley requieren poder y cláusula especiales en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) y 2452 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) del Código Civil para el Estado de Querétaro... E) SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. Podrá ejercerlo conjuntamente o separadamente con excepción de celebrar contratos de Crédito y Avío o Refacciones y contratos de Fideicomiso, hipoteca o prenda, los cuales deberá ejercer conjuntamente con el ADMINISTRADOR ÚNICO...F).- PODER GENERAL, para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, presentar proyectos, estimaciones, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y de gobierno de los Estados, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones... G) SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES."

Atento a lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: _____

CLAUSULAS





Queda Protocolizada, para todos los efectos de Ley, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho de la sociedad denominada "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente I de este instrumento.

SEGUNDA.- En virtud de esta Protocolización, queda formalizado:

A.- De conformidad al Resolutivo Único, respecto del Primer Punto de la Orden del Día, La Aprobación de Estados Financieros, correspondientes a los Ejercicios Sociales desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha, es decir desde el ejercicio 2014 al 2017 inclusive.

B.- De conformidad al Resolutivo Único del Segundo Punto de la Orden del Día, La Reforma Total de Estatutos.

C.- De conformidad al Resolutivo Cuarto del Tercer Punto de la Orden del Día, la distribución de la tenencia accionaria de la Sociedad, queda distribuida de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CLAUDIA VEGA RIVERA R.F.C: VERC690913TK3	se eliminan datos monetarios	
ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA R.F.C. PETR8890105	se eliminan datos monetarios	
TOTAL	se eliminan datos monetarios	

D.- De conformidad al Resolutivo Primero, respecto del Cuarto Punto de la Orden del Día, la renuncia la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, como Administradora Única de la Sociedad, y como consecuencia de ello la revocación al cúmulo de facultades con las que contaba, mismas que se encuentran referidas en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, de conformidad al desahogo del citado Punto de la Orden del Día.

E.- De conformidad al Resolutivo Segundo, respecto del Cuarto Punto de la Orden del Día, el nombramiento de la señora Claudia Vega Rivera, como Administradora Única de la Sociedad, por lo que en el ejercicio de su cargo gozará del cúmulo de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio, para suscribir, avalar título de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, para administrar cuentas bancarias, para sustituir en todo o en parte este poder y para otorgar poderes generales y especiales, en términos del Artículo Décimo Segundo de los nuevos Estatutos Sociales, sin limitación alguna, de conformidad al desahogo del citado Punto de la Orden del Día.

F.- De conformidad al Resolutivo Primero del Quinto Punto de la Orden del día, la renuncia del señor Roberto Percastegui Taboada, a los poderes los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, para ejercer actos de dominio, representación en materia laboral, suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, poder general para representar a la sociedad en licitaciones públicas, sustituir en todo o en parte este Poder, dichas facultades fueron conferidas en escritura pública número 42,769 de fecha 20 veinte de junio de 2014, otorgada ante el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Número 24 veinticuatro, de esta Ciudad, cuyo primer testimonio, primero en su orden quedó inscrito en el Folio Mercantil número 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

G.- De conformidad al Resolutivo Único del Sexto, Punto de la Orden del día, se acepta la renuncia de la Contadora Pública Angélica Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Comisaria y se nombró



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

como nueva Comisaria a la Contadora Pública Marisela Rivera Ramos.

TERCERA.- El Suscrito Notario, dará aviso de la revocación de Poderes a la que alude el antecedente inmediato anterior al Archivo General de Notarías de la Entidad Federativa, para que realice la anotación de la citada revocación, al margen del instrumento público, 42,769 de fecha 20 veinte de junio de 2014, otorgada ante el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Número 24 veinticuatro, de esta Ciudad, y no se expidan más testimonios del referido instrumento.

CUARTA.- Manifiesta el compareciente que las firmas que aparecen al calce del Acta transcrita, fueron puestas por las personas que ahí se mencionan; que los accionistas de la empresa son todos mexicanos por nacimiento, según su conocimiento, acreditándose estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo en este acto las cédulas de identificación fiscal respectivas, mismas que en fotocopia agrego al apéndice de esta escritura.

QUINTA.- Los derechos y honorarios que cause esta escritura, serán por cuenta exclusiva de la sociedad denominada "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que desde este momento a través de su Delegado Especial se da por enterada de los montos de gastos, derechos y honorarios.

POR SUS GENERALES, el señor **ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA**, domiciliado en Avenida Industrialización número 13 trece, colonia Rinconada de los Álamos interior 92 noventa y dos, de esta Ciudad, de estado civil soltero, empresario, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 5 cinco de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con Clave Única de Registro Poblacional: **PETR890105HDFRBB05** (P E T R ocho, nueve, cero, uno, cero, cinco H D F R B B cero cinco), quien se identifica con el pasaporte número **G18628737** (G uno, ocho, seis, dos, ocho, siete, tres, siete), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad lo es: **CIM140620312**.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que conozco al compareciente, y lo identifiqué con su credencial de Elector, de conformidad a la Ley del Notariado, a quien considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con su original al que me remito; que di lectura a lo anterior y, hechas las explicaciones de Ley, lo ratifiqué y firmé.- **DOY FE.**

SR. ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA.- Firma.- Ante mí, **LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.-** Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.-

Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2018.- Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- **LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.-** Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.





NOTARIA 10



PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, S.A. DE C.V., VA EN 9 HOJAS, DEBIDAMENTE
SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 18 DE JUNIO DE
2018.- DOY FE.

LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA
NOTARIO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 10
C.U.R.P. EIRE640504HQTS



GABY







"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 8 OCHO DE JUNIO DE 2016.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, domicilio social de la sociedad mercantil denominada "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA, siendo las 10:00 horas del día de su fecha, se reunieron los Accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Se encontraba como invitada especial a esta Asamblea la señora Claudia Vega Rivera.

De entre los Asambleístas se propuso a los señores Andrea Midori Sandoval Gutiérrez y Roberto Percastegui Taboada, como Presidenta y Secretario respectivamente de la Asamblea, quienes aceptaron sus respectivos cargos y fueron ratificados de forma unánime por la Asamblea.

El Secretario de la Asamblea el señor Roberto Percastegui Taboada, certificó que se encontraba la totalidad de los accionistas reunidos como a continuación se relaciona:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIERREZ R.F.C.: SAGAS00510RFS	se eliminan datos monetarios	00
ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA R.F.C.: PETR8899105	se eliminan datos monetarios	
TOTAL	se eliminan datos monetarios	

En razón de estar reunido el 100% del capital social, la presente Asamblea se desarrolló sin necesidad de convocatoria previa. Acto seguido la Presidenta de la Asamblea dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Aprobación de Estados Financieros.
- II.- Reforma Total de Estatutos.
- III.- Venta de Acciones.
- IV.- Renuncia de la Administradora Única y nombramiento de una nueva.
- V.- Renuncia de Apoderado.
- VI.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno nuevo.
- VII.- Nombramiento del Delegado Especial.

Aprobado por unanimidad de los accionistas el Orden del Día propuesto se procedió al desahogo del mismo de la siguiente forma:

I.- Aprobación de Estados Financieros.

La Presidenta de la Asamblea en el desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, solicita a los accionistas, se aprueben en sus términos los Informes Financieros correspondientes a los Ejercicios Sociales desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha, es decir desde el ejercicio irregular 2014 al regular 2017, mismos que en su oportunidad estuvieron a la vista de los accionistas, y en relación con los cuales cada uno de los mismos había manifestado en lo personal su conformidad, faltando únicamente cumplir con el requisito de aprobarlos en Asamblea.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Asimismo la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, manifiesta a los Asambleístas, que a la fecha no hay obligación, cuyo plazo haya fenecido para su cumplimiento, asimismo, que a la fecha no existe procedimiento laboral, fiscal, penal, civil, ni de cualquier otra naturaleza en contra de la Sociedad.

Los accionistas tras una breve deliberación tomaron por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba en sus términos los Informes Financieros correspondientes a los Ejercicios Sociales desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha, es decir desde el ejercicio 2014 al 2017 inclusive.

II.- Reforma Total de Estatutos.

En desahogo del Segundo Punto de la Orden del Día, la Presidenta hace ver a los presentes la necesidad de llevar a cabo una reforma total de los Estatutos Sociales, proponiendo que queden redactados conforme al proyecto que con anterioridad les había sido entregado a cada uno de ellos para su estudio, mismo que contiene diversas actualizaciones que consideran necesarias y oportunas llevar a cabo, solicitando que manifiesten si tienen alguna objeción qué hacer a dicho proyecto. Los accionistas, tras una breve deliberación acordaron por unanimidad, tomar el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban en sus términos el proyecto de nuevos Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo tendrán vigencia plena, misma que se agrega al legajo de esta acta como Anexo A.

III.- Venta de acciones.

En desahogo del Tercer Punto de la Orden del Día, el señor Roberto Percastegui Taboada, manifiesta a la Asamblea su intención de vender 23 veintitrés, de las 25 veinticinco acciones de las que es titular, a la Señora Claudia Vega Rivera.

En este acto la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, manifiesta su renuncia al derecho de preferencia por el tanto que le corresponde.

Acto seguido la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, manifiesta su intención de enajenar las 25 acciones de las que es titular a la señora Claudia Vega Rivera, en el acto al señor Roberto Percastegui Taboada, manifiesta su renuncia al derecho de preferencia por el tanto que le corresponde.

Los accionistas tras una breve deliberación tomaron por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La Asamblea se da por notificada de las correspondientes renunciaciones al derecho de preferencia por el tanto.

SEGUNDO.- Las partes en documento por separado instrumentarán las enajenaciones de las que trata el presente Punto de la Orden del Día.

TERCERO.- Se instruye a la Administradora Única para que realice:

A.- El asiento correspondiente a esta compraventa de acciones en el Libro de Registro de Accionistas.



B.- Se cancelen los Títulos de acciones correspondientes y se emitan los nuevos que reconozcan las enajenaciones narradas.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior, el capital social, queda distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CLAUDIA VEGA RIVERA R.F.C:VERC690913TK3	se eliminan datos monetarios	0
ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA R.F.C:PETR8890105	se eliminan datos monetarios	
TOTAL	se eliminan datos monetarios	

IV.- Renuncia de la Administradora Única y nombramiento de uno nuevo.

La señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez en el desahogo del Cuarto Punto de la Orden del Día, haciendo uso de la voz manifestó a la Asamblea, que por así convenir a sus intereses, es su deseo renunciar a su cargo como Administradora Única de la Sociedad.

En el acto se postula para ocupar dicho cargo la señora Claudia Vega Rivera, por lo que el Secretario de la Asamblea propone que en caso de aprobarse dicho nombramiento, se le otorguen las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna.

Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la señora Andrea Midori Sandoval Gutiérrez, como Administradora Única de la Sociedad, por lo que se le revocan el cúmulo de facultades con las que contaba mismas que son las referidas en el poder general para pleitos y cobranzas, general para actos de administración, general para ejercer actos de riguroso dominio, representación y administración en materia laboral, general para sustituir en todo o en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales, mismas que se encuentran referidas en el Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales protocolizados, en el instrumento público 42,769 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo Verduzco, Notario Adscrito a la Notaría Número 24, de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

SEGUNDA.- Se nombra a la señora Claudia Vega Rivera, como Administradora Única de la Sociedad, por lo que en el ejercicio de su cargo gozará del cúmulo de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio, para suscribir, avalar título de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, para administrar cuentas bancarias, para sustituir en todo o en parte este poder y para otorgar poderes generales y especiales, en términos del Artículo Décimo Segundo de los nuevos Estatutos Sociales, sin limitación alguna.

V.- Renuncia de Poderes. En desahogo del Quinto Punto de la Orden del Día la Presidente de la Asamblea cedió el uso de la voz al señor Roberto Percastegui Taboada, quien manifiesta a la Asamblea, que por así convenir a sus intereses, es su deseo renunciar a los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, para ejercer actos de dominio, representación en materia laboral, suscribir, avalar títulos de



[Handwritten signatures and initials]

crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, Poder General para representar a la sociedad en licitaciones públicas, sustituir en todo o en parte este Poder, dichas facultades fueron conferidas en escritura pública número 42,769 de fecha 20 veinte de junio de 2014, otorgada ante el Licenciado Fernando Lugo Verduzco, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Número 24 veinticuatro, de esta Ciudad, cuyo primer testimonio, primero en su orden quedó inscrito en el Folio Mercantil número 47480-1, de fecha 20 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se acepta la renuncia del señor Roberto Percastegui Taboada, a los poderes descritos en el presente Punto de la Orden del Día, por lo que en este acto se le revocan dichas facultades, y se solicita que dicha revocación, la inscriba el Notario que corresponda, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro y de el aviso correspondiente a la Notaría Pública 24 de esta Ciudad.

VI.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno nuevo.- La Presidenta de la Asamblea en el desahogo del Sexto Punto de la Orden del Día, manifiesta a la asamblea que la Contadora Pública Angélica Rodríguez Rodríguez, renuncia a su cargo de Comisario de la sociedad, por lo que la asamblea de aceptar dicha renuncia, propone para ocupar el cargo de comisario a la Contadora Pública Marisela Rivera Ramos. Los accionistas tras una breve deliberación, tomaron por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la Contadora Pública Angélica Rodríguez Rodríguez, como Comisario de la Sociedad y se designa como nuevo Comisario a la Contadora Pública Marisela Rivera Ramos.

VII.- Nombramiento del Delegado Especial.

Los accionistas reunidos en Asamblea, vieron la necesidad de nombrar un Delegado Especial, que concurre, ante el Fedatario de su elección a protocolizar todo o en parte, los acuerdos aquí tomados, para lo cual, los accionistas reunidos en Asamblea, tomaron por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se nombra como Delegado Especial de esta Asamblea al señor Roberto Percastegui Taboada, para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para formalizar, ya sea en todo o en parte el Acta de la presente Asamblea.

Siendo las 12:00 horas del día de su fecha y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la presente Asamblea. Firmando para constancia todos los que en ella intervinieron.

ANDREA MIDORI SANDOVAL GUTIÉRREZ

PRESIDENTA

ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA

SECRETARIO

CLAUDIA VEGA RIVERA
INVITADO ESPECIAL

[Handwritten signature]



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social será "CREACION INNOVATIVA DE MEXICO", y siempre se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana. Así mismo "Esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Santiago De Querétaro, Estado De Querétaro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- El objeto de la Sociedad será:

El objeto de la sociedad será:

I.- Prestar toda clase de servicios en los rubros de desarrollo, consultoría, administración, certificación de software y hardware, así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con los medios y mecanismos digitales y tecnológicos, conocidos o por conocerse.

II.- La comercialización de toda clase de material educativo.

III.- Importación, exportación, distribución, agencia, comisión, representación, compra, venta, fabricación, transformación, maquila, reparación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de mercaderías, efectos del comercio y bienes muebles en general, sus accesorios e implementos.

IV.- La edición, compra, venta, otorgamiento, diseño, distribución, arrendamiento, representación, intermediación, agencia y comercio en general de toda clase de servicios y espacios publicitarios por cualquier medio de difusión incluyendo el impreso, el de audio o el de telecomunicación, así como de toda clase de material publicitario.

V.- Prestar toda clase de servicios relacionados con la enseñanza de idiomas diversos al español, así como la capacitación para el aprendizaje de dichos idiomas, a través de los mecanismos internacionales en materia de certificación, utilizando los medios objeto de comercialización naturales de la Sociedad.

VI.- Prestar toda clase de servicios en materia de consultoría relacionados con el presente objeto social.

VII.- Adquirir, registrar, disponer y explotar patentes, diseños, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, literaria o artística y franquicias, así como obtener y otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de patentes, diseño y modelos industriales, marcas denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

VIII.- Adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; así como participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas.

IX.- Obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital social será variable. El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.



La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija o variable, en los términos de ley.

Los Títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija o variable, en los términos de ley.

Los Títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo y estará representado por Acciones comunes, nominativas, con cupones nominativos, que atribuye iguales derechos y obligaciones, con valor nominal y se eliminan datos monetarios. LA NACIONAL cada una, y se representarán por Títulos que amparen una o más Acciones.

Si se aumentare ulteriormente el Capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de Acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del Capital Social y el número de Acciones que se alcancen en cada emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Socios deberán estar inscritos en un Registro de Accionistas que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso. En dicho Registro se asentará el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad y los demás datos que se consideren convenientes para mejor identificación de los Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Accionistas tendrán el derecho de preferencia, para suscribir nuevas Acciones que llegaren a emitirse por el aumento del Capital Social, en proporción al número de Acciones que posean. En ambos casos la Sociedad, por conducto del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso, lo notificará a los Accionistas por escrito y de manera fehaciente en el domicilio que tengan inscrito como tal en el Registro de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad, para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá asentar en un libro las variaciones que sufra el Capital en su parte variable, autorizando cada anotación con su firma.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE MINORÍA DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS EN GENERAL. Toda minoría de tenedores de Acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE EXIGIR RESPONSABILIDAD JUDICIALMENTE.- Los tenedores de Acciones (incluyendo Acciones con voto restringido o limitado o sin voto) que representen, cuando menos el 25 % veinticinco por ciento del Capital Social, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los Administradores en beneficio de la Sociedad, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios, ajustándose al citado precepto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SOLICITAR APLAZAMIENTO DE VOTACIÓN. Los Accionistas con Acciones con derecho a voto que reúnan cuando menos el 25 % veinticinco por ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OPOSICIÓN JUDICIAL A RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Los Accionistas con Acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos 25 % veinticinco por ciento del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 doscientos dos de la citada Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y que podrán ser Socios o personas ajenas a la Sociedad.

El Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, caucionarán su manejo cuando se lo requiera la Asamblea y en los términos y condiciones que ella establezca.

En caso de que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.
- b).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las Acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.
- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea, y el mismo Consejo de Administración, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.

d).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración con una anticipación de ocho días, por escrito en forma fehaciente al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo de Administración y anuentes en celebrar Sesión. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el Capital que representen los Accionistas que sean Consejeros y sólo en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad.

e).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Sesión, por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGUN EL CASO. El Consejo de administración o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, y salvo que la Asamblea al momento de su designación las haya limitado, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en



los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Cíviles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 seiscientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; c).- Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; e).- Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa; f).- Para asistir a las Audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- g).- Para asistir a la Audiencia Oral Conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este Poder, confiriéndosele para tal efecto facultades para transigir h).- Para que celebre convenios o transacciones.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del





Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del Juicio, en las que podrá adoptar posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera.

Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio tales como vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente así como contratar créditos y obligaciones a cargo de la sociedad firmando al efecto los documentos que se requieran en los términos del Artículo 90. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- PODER PARA PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO A CARGO DE LA SOCIEDAD Y PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS. Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 90. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que estas facultades sólo se podrán ejercer para el efecto de poder abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.

V.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Como auxiliares de la Administración de la Sociedad la Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán designar a los funcionarios que estimen convenientes y a quienes se les señalaran en cada caso las facultades que se les concedan y la caución a otorgar si se considera necesaria.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS. La Asamblea de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios que podrán ser o no Socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho para designar otro Comisario. Los Comisarios garantizarán su manejo cuando así lo requiera la Asamblea. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no revoque su nombramiento. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los Administradores de la Sociedad deberán presentar



anualmente un Informe Financiero a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los Accionistas en la Administración de la Sociedad, durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el Informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social. Para reconstituir el fondo de reserva se seguirá el mismo procedimiento.

II.- El remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción a sus Acciones pagadas. Las pérdidas se repartirán entre los mismos Accionistas en proporción a sus Acciones y hasta el importe de éstas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- **CLASIFICACIÓN.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

II.- **EPOCA DE CELEBRACIÓN.-** Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, pero las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el Ejercicio Social.

III.- **LUGAR DE CELEBRACIÓN.-** Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Asambleas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

IV.- **CONVOCATORIA.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Las Asambleas también podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial, en los casos y formas previstos en los artículos 183 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria para cada Asamblea se hará con quince días de anticipación y en la forma y términos que previene la Ley.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente sin ser necesarias las convocatorias cuando se encuentre íntegramente representado el Capital Social en el momento de la votación y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

V.- **QUÓRUM.-** Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá: -

a).- Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el





51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En segunda convocatoria las Asambleas sesionarán cualesquiera que fuera el número de los Accionistas presentes, y las votaciones se tomarán por mayoría de los mismos.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que integren la mitad del Capital Social, cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y las resoluciones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.

VI.- FUNCIONAMIENTO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y a falta de ellos por quien designe la Asamblea, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los Accionistas los Escrutadores necesarios que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a sus funciones o a su responsabilidad.

VII.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes acreditados mediante carta poder ratificada ante Notario.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

VIII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, esta se asentará en documento diverso que deberá ser protocolizado ante Notario.

Las Actas de Asamblea serán firmadas o autorizadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren concurrido a la misma.

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CASOS DE DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores, que estarán investidos del total de facultades necesarias para el desempeño de su función y en especial de las señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los



Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un inventario donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

Cuando sean varios los Liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo B-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre del presente año.



Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

2018001432860ST
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
47480	CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800143286	22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO	ERICK ESPINOSA RIVERA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
89645	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Erick Espinosa Rivera	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
47480	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO
		Renuncia de apoderados	22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO
		Renuncia de funcionarios	22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20417066	22/06/2018 11:13:30 T.CENTRO	\$1,209.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Vanessa Montes Alvarado
Firma	42f968175265ea30f892326e00823223728ca455

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Queretaro

CUERPO

Inscripción vía web inmediata

20180014328600ST

Número Único de Documento

Sello digital de tiempo

20180622161406.7538Z

nbHJZg91XQwCip4flegB1j5IAQYh8urn4CZAI/FS18EUFGSonLP/9E3yV9Czt/d5w8CTeWDT+BaLcSpW
+xW5yYMCYK2zjg8Oz5fuR+016n1KPb0+rn7xscEKizaZYvC1ijyAOLucqQ+eBIZ8nejwP/
Neiy1kZCPaTBnFYfkozSRZogr/
BDEXjktwuy0WrtWe4twO8CeSG6CY75aBomEL51BFIZrkxocAnK2nrQmshv39zx/
ZziC6C4onOmtagGGR/E+CKHaGFPQ+bV4QieSnlg4TMaxP6P4fhnaitNn92MG81HYr8BCS1Mg/
yaps2gwovsuyYK3lgUJgYhNw==

FIRMO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

>21612712 qYkVabI3b7wFwtNV4uhufcFMokk=|

CMlxaFeKJp/omqpne7AbeWyxVB97jZiaqeo0ySuzgSFjV0n9oTnoKvxJctH/

xWollF3uPQqbbbcUNnxNV5clkkxT47YvzI5NbgOYw9E4VX0Y

+nEVWf3oU6e7DG1tPJc0lCpb0WG8xoH6BlxPuU149xFS5o5n7//yy+/yFA/l=



Registro Público de Comercio

Querétaro



QUERÉTARO

Asamblea

2014328600ST

Número Único de Documento

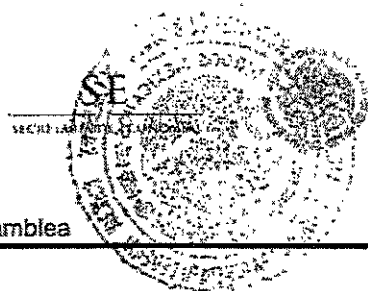
M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 47480
 Por instrumento No. 89645 Volumen: 1019
 De fecha: 15/06/2018
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Erick Espinosa Rivera No. 10
 Estado: Querétaro Municipio: Querétaro
 Consta que a solicitud de: ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Se formalizó el acta de asamblea:
☒ General ☐ Especial
 En caso de asamblea general ☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria
 De fecha: 08/06/2018

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Modificación al objeto de la sociedad

I.- Prestar toda clase de servicios en los rubros de desarrollo, consultoría, administración, certificación de software y hardware, así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con los medios y mecanismos digitales y tecnológicos, conocidos o por conocerse. II.- La comercialización de toda clase de material educativo. III.- Importación, exportación, distribución, agencia, comisión, representación, compra, venta, fabricación, transformación, maquila, reparación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de mercaderías, efectos del comercio y bienes muebles en general, sus accesorios e implementos. IV.- La edición, compra, venta, otorgamiento, diseño, distribución, arrendamiento, representación, intermediación, agencia y comercio en general de toda clase de servicios y espacios publicitarios por cualquier medio de difusión incluyendo el impreso, el de audio o el de telecomunicación, así como de toda clase de material publicitario. V.- Prestar toda clase de servicios relacionados con la enseñanza de idiomas diversos al español, así como la capacitación para el aprendizaje de dichos idiomas, a través de los mecanismos internacionales en materia de certificación, utilizando los medios objeto de comercialización naturales de la Sociedad. VI.- Prestar toda clase de servicios en materia de consultoría relacionados con el presente objeto social. VII.- Adquirir, registrar, disponer y explotar patentes, diseños, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, literaria o artística y franquicias, así como obtener y otorgar a terceras personas, licencias para el uso y exploración de patentes, diseño y modelos industriales, marcas denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industria, literaria o artística. VIII.- Adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; así como participar en toda clase de licitaciones pública y privadas. IX.- Obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga



Registro Público de Comercio

Querétaro

Asamblea

20180014328600ST

Número Único de Documento

relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean necesarios.

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
ANDREA MIDORI	SANDOVAL	GUTIERREZ	PETR8890105	ADMINISTRADORA ÚNICA	I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL. V.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.
ANGÉLICA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ		COMISARIO	
ROBERTO	PERCASTEGUI	TABOADA		APODERADO	

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CLAUDIA	VEGA	RIVERA	VERC690813TK3	ADMINISTRADORA ÚNICA	I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. IV.- PODER PARA PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CREDITO A CARGO DE LA SOCIEDAD Y PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS. V.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DECIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
MARISELA	RIVERA	RAMOS		COMISARIA	Las señaladas en el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)



Registro Público de Comercio

Queretaro



QUERÉTARO

Asamblea

20180014328600ST

Número Único de Documento

De conformidad con el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ACCIONES CAPITAL CLAUDIA VEGA RIVERA R.F.C: VERC690913TK3 se eliminan datos monetarios
TABOADA R.F.C. PETR8890105 se eliminan datos monetarios

ACCIONISTAS
PERCASTEGUI

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

II.- Reforma Total de Estatutos. III.-Renuncia de la Administradora Única y nombramiento de una nueva. IV.-Renuncia de Apoderado. V.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno nuevo. VI.- Nombramiento del Delegado Especial.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
CIEN POR CIENTO

Otras autorizaciones en su caso
DELEGADO ESPECIAL

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El señor ROBERTO PERCASTEGUI TABOADA, domiciliado en Avenida Industrialización número 13 trece, colonia Rinconada de los Álamos interior 92 noventa y dos, de esta Ciudad, de estado civil soltero, empresario, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 5 cinco de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con Clave Única de Registro Poblacional: PETR890105HDFRBB05 (P E T R ocho, nueve, cero, uno, cero, cinco H D F R B B cero cinco), con pasaporte número G18628737 (G uno, ocho, seis, dos, ocho, siete, tres, siete), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad lo es: CIM140620312.

Datos de inscripción

NCI

201800143286

Fecha inscripción

22/06/2018 11:14:06 T.CENTRO

Fecha ingreso

22/06/2018 11:14:07 T.CENTRO

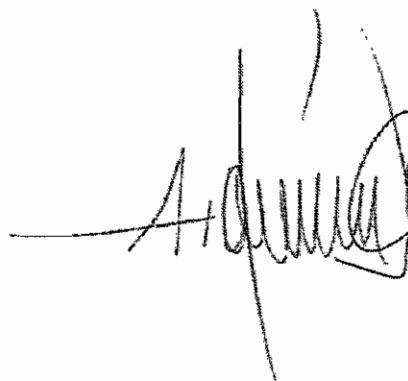
Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

LA RAZON SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DEL D.F., HOY CIUDAD DE MÉXICO, C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE DIECIOCHO FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LIBRO DIECIOCHO DE COTEJOS DE LA NOTARÍA 140, EN EL QUE ACTÚO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

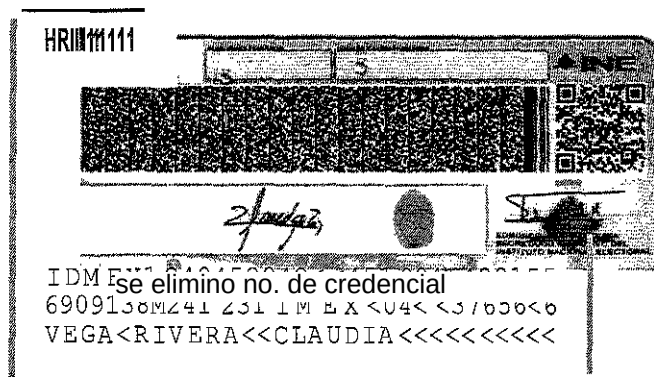




ANEXO C.- Identificación oficial vigente.



se elimino foto



Зависит,

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.





ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



CIM140620312
Registro Federal de Contribuyentes

CREACION INNOVATIVA DE
MEXICO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14070194653
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CELAYA, GUANAJUATO, a 04 de Julio de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC:	CIM140620312
Denominación/Razón Social:	CREACION INNOVATIVA DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	CREACION INNOVATIVA DE MEXICO

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 76060
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: SENDERO DE LA ESPUELA
Número Exterior: 38	Número Interior:
Nombre de la Colonia: MILENIO III	Nombre de la Localidad: SANTIAGO DE QUERETARO
Nombre del Municipio o Delegación: QUERETARO	Nombre del Estado o Distrito Federal: QUERETARO
Entre Calle: CALLE CAMINO REAL DE CARRETA	Y Calle: CALLE SENDA DEL CARRUAJE
Características del Domicilio: PUERTA NEGRA	Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A DOS CUADRAS DE UN SUPERAMA
TELEFONO FIJO:	(442) 4040456

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Correo Electrónico: info@3-dbox.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	100%	20/06/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	20/06/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	20/06/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/06/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	20/06/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/06/2014	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: PETR890105AA6	CURP: PETR890105HDFRBB05	
Nombre (s): ROBERTO	Primer Apellido: PERCASTEGUI	Segundo Apellido: TABOADA
Fecha de Nacimiento: 05/01/1989		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



ANEXO E.- Comprobante de domicilio.





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-ENE-2021 DV 7

CREACION INNOVATIVA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORIZABA NUM.208 INT.335
COL.ROMA
CUAUHTEMOC
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 06700-CR-06401



RFC: CIM140620312

Total a Pagar: \$ 399.00

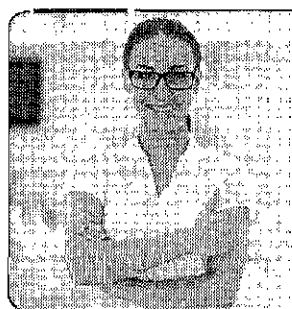
Pagar antes de: 28-ENE-2021

Mes de Facturación: Enero

Teléfono: 555688 5133

Factura No.: 030121010062908

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.



Aprovecha las soluciones que te da **Sin Costo** tu
Paquete y comienza a disfrutar de sus beneficios.



Claro^{drive}

Solo debes activarlas en telmex.com/activacion

Beneficios, terminos, condiciones e información transparente en telmex.com/terminosnegocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	399.00
Cargos del Mes	+ 398.99
Su Pago Gracias 31-Dic-20	- 399.00
Cargo por Redondeo	+ 0.73
Crédito por Redondeo*	- 0.72
Saldo al Corte	\$ 399.00

(trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	336.90
IEPS 3%	7.06
IVA 16%	55.03
Total	\$ 398.99

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea
Telmex *321.



Lleva tu Negocio al mundo digital con **Página Web**

Nosotros te ayudamos a crearla y diseñarla para que llegues a miles de clientes y aumentes tus ventas.

Desde **\$189** al mes

Contrata hoy en telmex.com/negocio

Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio Vigencia al 28 de febrero de 2021

Teléfono: 555688 5133

Mes de Facturación: Enero

Pagar antes de: 28-ENE-2021

DV 7

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

\$ 399.00



55568851330000399006



ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.





PROPUESTA TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA

No. CAS-I3P-02-2021

ELABORACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADEMIA - EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS"

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE**

PARTIDA	CONCEPTO
UNICA	ELABORACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADEMIA - EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS" DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO La ejecución del servicio se desarrollará en 4 fases, durante el periodo correspondiente del 22 de febrero de 2021 al 28 de abril de 2021, mismas que se detallan a continuación: FASE 1.- Del 22 al 26 de febrero de 2021: En esta fase Creación Innovativa de Mexico SA de CV con ayuda de las herramientas que estime necesarias llevará el análisis que determine las necesidades de formación dual de los actores (Planteles; administrativos; vinculadores; área académica; docentes, área de administración, finanzas; área jurídica; y sector empresarial), señalando las áreas de mejora en cada una de las actividades en que interviene cada actor, obligándose a entregar lo siguiente: - Documento en formato Word o PDF reutilizable, que contenga análisis de detección de necesidades y áreas de oportunidad de actores involucrados en la formación dual. FASE 2.- Del 2 de marzo 2021 al 16 de marzo de 2021: En esta fase y en base al estudio previo realizado en la etapa 1, Creación Innovativa de Mexico SA de CV llevara a cabo el diseño, programación y desarrollo del contenido de los talleres especializados dirigidos de forma concreta y particular a cada uno de los actores, con base en el análisis del estudio de factibilidad y status quo, debiendo entregar al área requirente del servicio lo siguiente: - Documento en formato Word o PDF reutilizable, que contenga el diseño y programación y forma de ejecución de los Talleres Especializados impartidos a cada uno de los actores involucrados en el sistema dual.



Creación Innovativa de México S.A. de CV

Para el diseño, programación y ejecución de los talleres especializados, Creación Innovativa de México SA de CV deberá observar los puntos que se detallan en cada uno de los talleres dirigidos en lo particular a los actores participantes del sistema dual; mismos que se describen a continuación:

Taller dirigido a Planteles: Este taller será dirigido a todos los planteles que no operan la formación dual y requieren que todos los actores involucrados estén debidamente capacitados, en el taller se enseñará en conjunto la operatividad del modelo dual y se definirán las funciones y responsabilidades de cada actor involucrado en el modelo.

Taller dirigido a Administrativos: Este taller está dirigido a todos los administrativos que aún desconocen cómo llevar a cabo los procesos de operación del modelo, se le enseñarán sus funciones y se le apoyará con técnicas para implementar en su área respectivamente las actividades del modelo.

Taller dirigido a Vinculación: En los talleres que sean necesarios para esta área se fortalecerán: - Técnicas de ventas (aprenderán como acercarse al empresario, que decir, técnicas de convencimiento)

- Manejo de objeciones.
- Como fortalecer la relación con la empresa a través de la sensibilización.
- Elaboración de convenios (con apoyo y participación del área jurídica).
- Cierres exitosos formalizando con la firma de convenio.
- Fortalecimiento de los comités de vinculación.
- Mi rol en la empresa seguimiento de la educación dual desde mi espacio.
- Diferencias de formación dual respecto a otras modalidades de vinculación.
- Importancia del fortalecimiento de la vinculación escuela-empresa.

Taller dirigido al área Académica: El objetivo de estos talleres es que en los planteles se cuente con lo siguiente:

- Preselección de estudiantes (Se esté actualizando constantemente)
- Matriz de correspondencia (El plantel tendrá listo este documento por carrera)
- Como sensibilizar a los alumnos y padres de familia
- Elaborar los planes de rotación con los puestos de aprendizaje
- Hacer el cruce de la matriz de correspondencia con el plan de rotación a través de las academias.
- Como emitir el dictamen de validación. - Llevar el seguimiento de los estudiantes en las empresas a través de los reportes semanales.
- Evaluar a los estudiantes.

Taller dirigido a Docentes: El docente es uno de nuestros mejores aliados en la Educación dual por lo que el objetivo de la impartición de este taller es que los docentes salgan fortalecidos y convencidos del modelo. - Conocerán y participarán en los procesos de preselección de estudiantes. - Quedará elaborada la matriz de correspondencia de cada carrera para tenerla lista al momento de hacer el cruce con el plan de rotación.

Sabrán elaborar los planes de rotación, puestos de aprendizaje, dictamen de validación en la empresa y como fortalecer la vinculación con el instructor formador empresarial con el fin de evaluar al estudiante.

Aprenderán como evaluar y llevar el seguimiento de los estudiantes en la empresa, así como garantizar que el alumno adquiere las competencias.

Taller dirigido al área Administración y Finanzas: Taller para fortalecer los procesos de emisión del recibo deducible de impuestos cuando exista algún apoyo económico (estímulo o beca) para el alumno por parte del empresario y poder proteger a ambas figuras de que no exista relación laboral.



Creación Innovativa de México S.A. de CV

Taller dirigido al área Jurídica: acercamiento con esta área para adecuar los convenios de acuerdo a las necesidades de las entidades participantes y realizar adecuaciones a los convenios con el objetivo de lograr la exitosa operatividad del modelo, así como proteger al alumno, colegio y empresa.

Taller dirigido al sector empresarial: Se implementarán talleres a las empresas con el objetivo de lograr la firma exitosa de convenio, así como la correcta operatividad del modelo dual, abriendo espacios en formación dual para nuestros alumnos.

En los talleres aprenderán lo siguiente:

- Diferencias de formación dual respecto a otras modalidades de vinculación.
- Funciones de los actores involucrados en las empresas.
- Importancia del fortalecimiento de la vinculación escuela-empresa.
- Selección definitiva del estudiante
- Elaboración de puestos de aprendizaje y plan de rotación con el especialista experto.
- Convenios (responsabilidades de la empresa y manejo de contingencias)
- Seguimiento de estudiantes en la empresa.

FASE 3.- Del 17 de marzo de 2021 al 26 de marzo de 2021:

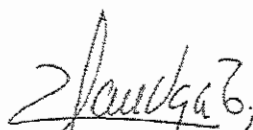
Esta etapa se desarrollará con la impartición de los talleres especializados en la modalidad en línea en las fechas establecidas, con la evidencia del desarrollo de las mismas (reportes de las capacitaciones y evidencias del desarrollo de las mismas).

FASE 4.- Del 12 de abril de 2021 al 28 de abril de 2021:

Esta fase concluirá con la entrega del informe detallado en el que se describa y señalen los hallazgos mas relevantes relativos a cada uno de los actores participantes del sistema dual, lo anterior como resultado de la impartición de los talleres especializados.

Dicho informe deberá contener: las propuestas de solución a las problemáticas encontradas, el seguimiento efectuado en cada Colegio Estatal, el análisis y recomendaciones generales, el programa de acción que servirá como base para el incremento de la matrícula de estudiantes; así como, el aumento de interés de las empresas a ser participe en la formación dual; adjuntando un análisis de la situación actual y áreas de mejora detectadas y acciones con visión prospectiva.

Siendo el producto entregable por parte de Creación Innovativa de México SA de CV el informe correspondiente en formato Word o PDF reutilizable de hallazgos relevantes que deberá contener las conclusiones que se obtuvieron con base a la impartición de los talleres, resaltando las áreas de oportunidad o mejora en la formación dual, estableciendo las fortalezas y debilidades detectadas.


Representante Legal
Claudia Vega Rivera



Creación Innovativa de México S.A. de C.V.

PROPUESTA ECONOMICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA

No. CAS-13P-02-2021

ELABORACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADEMIA - EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS"

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. CAS-13P-02-2021, para la contratación del servicio solicitado en la presente convocatoria, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Que oferto los servicios objeto del procedimiento con el precio siguiente:

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
UNICA	ELABORACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DUAL ACADEMIA - EMPRESA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MORELOS"	\$ 486,767.24 MXN	\$ 77,882.75 MXN	\$ 564,649.99 MXN

Son: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 Moneda Nacional Pesos Mexicanos

El precio contenido en mi oferta económica estará vigente durante 30 días naturales.

El precio se cotiza en moneda nacional separando el importe que corresponde por el impuesto al valor agregado.



1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Invitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.

2) Que estoy consciente de que el precio unitario será el único valor que se tomará en cuenta para efectos de evaluación y adjudicación (porcentaje de comisión o en su caso bonificación).

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el servicio que oferto en esta proposición cumple debidamente con las especificaciones establecidas en la convocatoria de referencia y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. CAS-I3P-02-2021, para la contratación del servicio solicitado.


Representante legal
Claudia Vega Rivera